

DECRETO EXENTO N°

VALPARAÍSO,

VISTOS:

1. Lo dispuesto en los artículos 3° y 7° de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases de la Administración del Estado y 61 de la Ley N° 18.834, Estatuto Administrativo, normativa aplicable a los funcionarios Académicos y no Académicos de la Universidad de Valparaíso.

2. El requerimiento expresado por las facultades en orden a disponer de un marco conceptual que permita ordenar los procesos Académicos y administrativos.

3. El Of. Ord. N° 0145/2008 del Sr. Director de la División Académica de la Universidad de Valparaíso.

CONSIDERANDO:

4. La necesidad de adoptar medidas que contribuyan a un Aseguramiento de la Calidad de la docencia que imparte la Universidad de Valparaíso.

5. La obligación que asiste a todos los funcionarios públicos de cumplir sus funciones con eficiencia, eficacia, oportunidad y calidad.

6. El carácter de funcionarios públicos que les asiste a los docentes contratados en Planta o a contrata en esta Universidad.

7. Que, atendido lo expuesto, es de toda conveniencia institucional fijar pautas para alcanzar el objetivo antes señalado; y

TENIENDO PRESENTE

8. Lo dispuesto en los D.F.L. N° 6 y N° 147, ambos de 1981, del Ministerio de Educación; en los D.U. N° 480 de 1983, en especial lo dispuesto en su artículo 22, N° 10, y N° 279 de 22 de junio de 1993 y en el Decreto N° 359 de 16 de Junio de 2008, del Ministerio de Educación, dicto el siguiente:

DECRETO:

1°. **APRUÉBESE**, el siguiente **Reglamento de Cumplimiento de Jornada Académica para los docentes de la Universidad de Valparaíso**.

TÍTULO I

DE LOS DOCENTES OBJETO DE ESTE REGLAMENTO

Artículo 1º: El presente Reglamento será aplicable a todos los Académicos de la Universidad de Valparaíso, contratados en planta o a contrata, sobre la base de cálculo de una jornada completa con nombramiento de 44 horas.

II. DE LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS

Artículo 2º: Los Académicos de la Universidad de Valparaíso cumplirán su jornada mediante la realización de cualquiera de las siguientes actividades, en los términos que regula el presente Reglamento:

- a) Docencia
- b) Investigación
- c) Extensión
- d) Creación Artística
- e) Prestación de servicios en asesorías externas
- f) Perfeccionamiento académico
- g) Autoevaluación
- h) Innovación académica
- i) Gestión u otras responsabilidades reglamentarias

Artículo 3º: La docencia comprende toda actividad orientada a generar competencias y aprendizaje en los estudiantes. La docencia puede ser directa o indirecta.

La **docencia directa** es aquella que se ejerce a través de actividades regulares que conllevan una interacción mediante clases (presenciales, semi-presenciales o a distancia), talleres, seminarios, prácticas y trabajos de titulación. La docencia puede ser realizada en forma unipersonal o colegiada.

La **docencia indirecta** comprende las tareas dirigidas a la actualización, planificación, preparación y coordinación de la docencia directa. Se considera además, el enriquecimiento y complemento de la enseñanza impartida a través de ella, la evaluación de los resultados del aprendizaje, la atención de alumnos y las tutorías.

Asimismo, se entiende por **docencia incremental** aquella que excede la carga docente total que debe cumplir un Académico conforme a este reglamento. La docencia incremental será retribuida de manera adicional a la remuneración regular del Académico, según lo establecido en el Decreto N° 244 de 8 de septiembre de 2008. A este propósito, la unidad académica receptora de este tipo de docencia transferirá los recursos a la unidad a que el docente pertenece, correspondiendo al Director de la misma solicitar la asignación por este concepto.

Artículo 4º: La docencia puede efectuarse en los niveles de pregrado, postítulo y postgrado.

La **docencia de pregrado** es la que se realiza en los programas conducentes a bachilleratos, licenciaturas y/o títulos profesionales.

La **docencia de postítulo** comprende la efectuada en programas de especialización profesional, no conducentes a grado, destinados a complementar una formación profesional anterior o al perfeccionamiento y/o actualizaciones en áreas determinadas, que conduce a la obtención de un Diplomado o a la acreditación de una especialidad.

La **docencia de postgrado** es la realizada en programas de magister y doctorado, debidamente aprobados por la Universidad.

Artículo 5º: Se considera investigación toda actividad de investigación humanista, científica y tecnológica reconocida como tal por la institución. Asimismo, son también actividades de investigación la preparación y evaluación de proyectos, edición de revistas científicas, revisión de artículos y difusión científica (presentaciones en congresos, simposios, mesas redondas, publicaciones y patentamiento). La investigación debe conducir a la generación de nuevo conocimiento, a la creación o innovación de soluciones tecnológicas y/o de nuevos procedimientos en un área específica o en ámbitos multidisciplinarios.

Artículo 6º: Se entiende por extensión académica la difusión de conocimientos de un campo disciplinar o profesional a auditorios no necesariamente especializados, que pueden ser ajenos a la institución. Esta actividad se puede realizar en la modalidad presencial, a través de conferencias, seminarios y similares, o mediante el uso de tecnologías de información y comunicación (TIC). Otra forma de desarrollar extensión académica es a través de publicaciones en medios escritos, electrónicos o audiovisuales.

Es también extensión académica, la difusión y la promoción de actividades institucionales en Consejos, Comités o Academias externos a la Universidad, pero debidamente validados en un Registro Institucional que será aprobado por el Consejo Académico de la Universidad. Se incluyen también, las actividades realizadas como pares evaluadores en otras instituciones de educación superior, toda vez que el Académico no perciba remuneración externa por esta labor.

Se considera extensión artístico-cultural, las actividades de difusión de una obra de dicha naturaleza, individual o colectiva, expresada en diversos soportes tales como exposiciones, libros, medios electrónicos, presentaciones musicales y teatrales y otros medios audiovisuales, realizada por Académicos de áreas directamente relacionadas con el ámbito artístico-cultural.

Artículo 7º: Se entiende por creación artística la obra realizada por académicos de la institución en el ejercicio de su actividad académica, como una expresión de la sensibilidad individual o colectiva que se manifiesta a través de un soporte que permite su comunicación y difusión.

Artículo 8º: Constituyen actividades de prestación de servicios aquellas de carácter profesional que generen Ingresos para la Universidad.

Artículo 9º: Se considera perfeccionamiento académico toda actividad que involucre la participación de un Académico en cursos o programas de especialización, postítulo o postgrado,

estadias y postdoctorados, cuando éste sea consistente con el Plan de Desarrollo de la Unidad y se realice con la aprobación de los Consejos de las respectivas Unidades Académicas.

Artículo 10°: Son actividades de autoevaluación aquellas destinadas a la preparación de los informes correspondientes y la organización de actividades dirigidas a obtener la acreditación institucional o la de un programa específico de pre o postgrado, como asimismo las vinculadas al seguimiento del plan de mejoras como consecuencia de un proceso de acreditación.

Artículo 11°: Se entiende por innovación académica toda actividad dirigida a la gestión de proyectos orientados a la renovación curricular, la reformulación de programas, la creación de nuevas carreras y de programas de postgrado y la introducción de nuevas metodologías de enseñanza-aprendizaje y de evaluación en conformidad al proyecto educativo institucional.

Artículo 12°: La gestión académica se realiza a través del ejercicio de cargos directivos unipersonales, de la participación en los órganos colegiados que forman parte de la estructura de la Universidad y de la colaboración con las tareas propias de las autoridades universitarias, mediante cometidos específicos encomendadas por éstas.

TÍTULO II DEL CUMPLIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES ACADEMICAS

Artículo 13°: Los Académicos de jornada completa de la Universidad de Valparaíso deben dedicar 36 horas de su nombramiento a actividades cuantificables y verificables de entre las incluidas en el artículo 2° del presente Reglamento, con un máximo exigible de 24 horas semanales de dedicación a la docencia, aplicándose proporcionalmente al número de horas de los respectivos nombramientos para Académicos de menor jornada.

Sin perjuicio de lo anterior, los académicos que sólo tengan comprometidas actividades de docencia, deberán dedicar su jornada completa a dicha actividad.

Artículo 14°: Los Académicos con nombramiento igual o superior a 22 horas deberán destinar un mínimo de 3 horas semanales a la docencia directa. Los Académicos con nombramiento inferior a 22 horas deberán dedicar a lo menos la mitad de su jornada a la docencia.

Artículo 15°: Los Académicos que participen como investigadores responsables de proyectos de investigación patrocinados por la Universidad y financiados con fondos externos concursables podrán destinar hasta 24 horas semanales a la ejecución de un proyecto. Quienes tengan el carácter de co-investigadores podrán destinar hasta 18 horas semanales por este mismo concepto.

Los Académicos responsables de proyectos de investigación internos, podrán destinar hasta 12 horas semanales a estas funciones. Así mismo, los Académicos que tengan el carácter de co-investigadores podrán destinar hasta 9 horas semanales a estas funciones.

Los Académicos que participen en dos o más proyectos con financiamiento externo o interno, el tiempo total que podrán destinar para este efecto se extenderá hasta un máximo de 30 horas semanales, cualquiera sea su forma de participación en los mismos.

Artículo 16°: Sin perjuicio de lo estipulado en el artículo anterior, los académicos que participen en proyectos de investigación deberán ajustarse a lo estipulado en los artículos 13° y 14°.

Artículo 17°: Los Académicos que haciendo dejación transitoria de sus cargos para asumir funciones directivas, definidas en el D.U. N° 480 de 1983, como autoridades unipersonales y Jefaturas de los Organismos Técnicos y de Administración Central, considerando para estos efectos la función de Jefe de Gabinete de la Rectoría, destinarán 36 horas semanales al servicio de estos cargos, pudiendo realizar docencia de pregrado, postítulo o postgrado directa semanal no remunerada.

Los Directores de Institutos, Escuelas, Carreras y Departamentos reconocidos orgánicamente como Unidades Académicas equivalentes a las anteriores, destinarán como máximo 30 horas semanales al ejercicio de sus cargos, debiendo realizar al menos 3 horas de docencia directa semanal en las horas restantes.

Los Secretarios Académicos de Institutos, Escuelas, Carreras y Departamentos reconocidos orgánicamente como Unidades Académicas equivalentes a las anteriores, destinarán como máximo 22 horas semanales al ejercicio de sus cargos, debiendo realizar al menos 6 horas de docencia directa semanal en las horas restantes.

Artículo 18°: Antes del inicio de cada semestre, los Decanos deberán remitir a la División Académica el Plan de Actividades que los Directores de Unidades Académicas presenten de sus académicos, en base al formulario único que proveerá esta División, velando por la consistencia con el Plan de Trabajo y/o Desarrollo de cada Unidad y con los parámetros establecidos en el presente Reglamento.

Del mismo modo sobre la base del formulario antes enunciado, los Directores de Unidades Académicas deberán informar anualmente a sus Decanos el grado de cumplimiento del Plan de Actividades de cada docente y las modificaciones sobrevivientes que hayan podido tener lugar. Los Decanos remitirán los informes a la División Académica.

La División Académica pondrá a disposición de la comunidad, en la intranet institucional, el Plan Semestral de Actividades de todos los Académicos, dentro de los 30 días siguientes a su recepción.

Artículo 19°: La División Académica verificará la consistencia con el Plan de Trabajo y/o Desarrollo indicada en el artículo precedente, solicitando al Director correspondiente las adecuaciones que sean necesarias para el mejor funcionamiento institucional. En última instancia, con el visto bueno del Rector, podrá instruir a los Directores de Unidades Académicas respecto de eventuales modificaciones y destinaciones horarias de cada docente con el objeto de resguardar la eficiencia y rendimiento de las plantas académicas de la Universidad.

Artículo Transitorio

La siguiente Tabla Referencial de tiempos para la dedicación a la docencia de pregrado, postítulo y postgrado, a futuro podrá incluir especificaciones para las restantes actividades académicas contempladas en el artículo 2º, entendiéndose que este cuerpo normativo en su conjunto, incluida dicha Tabla Referencial, deberá ser refrendado o modificado por el Consejo Académico en un plazo máximo de dos años a contar de la fecha de toma de razón del presente decreto por la Contraloría Interna de la Universidad de Valparaíso.

**TABLA REFERENCIAL PARA LA DOCENCIA DE
PREGRADO, POSTÍTULO Y POSTGRADO**

ACTIVIDAD	Horas directas (semanales)	Horas indirectas (semanales)
Docencia teórica de pregrado: incluye preparación de clases y corrección de pruebas / trabajos		
Docencia teórica unipersonal hasta 40 alumnos	1	1
Docencia teórica unipersonal 41 – 60 alumnos	1	1,5
Docencia teórica unipersonal 61 o más alumnos	1	Hasta 2
Coordinación de docencia teórica colegiada	-	Hasta 1
Docencia de laboratorio: incluye preparación del práctico y corrección de pruebas/informes.		
Laboratorio demostrativo (por el académico)	1	1
Coordinación de docencia de laboratorio colegiada	-	Hasta 1
Laboratorio realizado por el alumno y supervisado directamente por el docente		
Curso hasta 30 alumnos	1	1,5
Curso desde 31 alumnos	1	Hasta 2
Pasos prácticos	0,25	-
Supervisión de prácticas profesionales	Según Carrera	-
Tutorías y atención de alumnos (hasta 40 x Curso)	2 (con horario publicado)	-
Tutorías y atención de alumnos (41 – 60 x Curso)	3 (con horario publicado)	-
Tutorías y atención de alumnos (61 o más x Curso)	4 (con horario publicado)	-
Director / Codirector de Tesis o Seminarios de Titulación (Pregrado)	Hasta 3 x tesis (máximo por el n° de semestres contemplados en el Plan de Estudios)	1 x tesis
Profesor Informante de Tesis o Seminarios de Titulación (Pregrado)	-	0,5 x tesis
Docencia de postítulo Incluye preparación de clases y evaluación de trabajos	1	1,5

Guía / Tutor de Tesinas o Seminarios de Titulación	Hasta 2 (máximo por 1 año)	0,5
Docencia de postgrado Incluye preparación de clases y evaluación de trabajos (Postítulo)	1	2
Director de Tesis de Postgrado	Hasta 3 x tesis (máximo por 1 año)	1 x tesis
Profesor Informante de Tesis de Postgrado	-	1 x tesis

TOMESE RAZON POR CONTRALORIA INTERNA, REGISTRESE Y COMUNIQUESE